CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 25 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que ha fenecido el término de traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	76-622-40-03-001-2021-00165-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Mónica Norieth Cano Quintero
Demandado:	Inversiones Mek S.A.S.
Auto:	1058

Vencido como se encuentra el término de traslado del incidente de nulidad propuesto por el extremo pasivo de esta acción, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 134 del CGP, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA:
1.DOCUMENTALES: Téngase como tal el escrito de Incidente de Nulidad.

PRUEBAS DE OFICIO:
1. DOCUMENTALES: Téngase como tal la totalidad del presente expediente, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para la diligencia prevista en el artículo 129 del CGP, en la cual se resolverá el asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR las pruebas del incidente en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el 07 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., la celebración de la audiencia prevista en el artículo 129 del CGP, la cual se realizará de forma virtual a través del aplicativo Lifesize.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **26 DE MAYO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0b3e596c94fc8b30f66a554cbead69fe558cdc1dd8da72870ab88a7996f71b**
Documento generado en 25/05/2023 05:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica